

Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de
Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de tres de
mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión
01037/INFOEM/IP/RR/2016, 01038/INFOEM/IP/RR/2016, 01039/INFOEM/IP/RR/2016,
01040/INFOEM/IP/RR/2016, 01042/INFOEM/IP/RR/2016, 01045/INFOEM/IP/RR/2016,
01048/INFOEM/IP/RR/2016, 01049/INFOEM/IP/RR/2016, 01050/INFOEM/IP/RR/2016,
01051/INFOEM/IP/RR/2016, 01052/INFOEM/IP/RR/2016, 01053/INFOEM/IP/RR/2016,
01054/INFOEM/IP/RR/2016, 01055/INFOEM/IP/RR/2016, 01056/INFOEM/IP/RR/2016,
01057/INFOEM/IP/RR/2016, 01058/INFOEM/IP/RR/2016, 01059/INFOEM/IP/RR/2016,
01060/INFOEM/IP/RR/2016, 01061/INFOEM/IP/RR/2016, 01062/INFOEM/IP/RR/2016,
01063/INFOEM/IP/RR/2016, 01064/INFOEM/IP/RR/2016, 01065/INFOEM/IP/RR/2016 y
01066/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo
EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo
sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo
siguiente:

R E S U L T A N D O

- I. En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX**

Recurso de Revisión:

01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Sujeto obligado:

ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a información pública, a la que se les asignó los números de expedientes 00774/NEZA/IP/2016, 00775/NEZA/IP/2016, 00776/NEZA/IP/2016, 00777/NEZA/IP/2016, 00778/NEZA/IP/2016, 00779/NEZA/IP/2016, 00773/NEZA/IP/2016, 00772/NEZA/IP/2016, 00771/NEZA/IP/2016, 00770/NEZA/IP/2016, 00769/NEZA/IP/2016, 00768/NEZA/IP/2016, 00767/NEZA/IP/2016, 00766/NEZA/IP/2016, 00765/NEZA/IP/2016, 00764/NEZA/IP/2016, 00763/NEZA/IP/2016, 00762/NEZA/IP/2016, 00761/NEZA/IP/2016, 00760/NEZA/IP/2016, 00759/NEZA/IP/2016, 00758/NEZA/IP/2016, 00757/NEZA/IP/2016, 00756/NEZA/IP/2016 y 00755/NEZA/IP/2016, mediante la cual solicitó la misma información, variando únicamente en el periodo de nómina, por lo que por economía procesal, solo se inserta la solicitud 00779/NEZA/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO DE MANERA GRATUITA, EN VERSIÓN PÚBLICA QUE SE ENVIÉ MEDIANTE DIGITALIZACION QUE SE REMITA MEDIANTE SAIMEX. LOS RECIBOS DE NOMINA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

Recurso de Revisión:

01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Sujeto obligado:

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se observa que el día catorce de marzo de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información, en los mismos términos, cambiando solamente el número de las solicitudes, por lo que por economía procesal sólo se inserta la respuesta del recurso 01037/INFOEM/IP/RR/2016 en obvio de repeticiones innecesarias, siendo la siguiente:

infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos]

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo:
Acta Segunda Sesión 2016.pdf
SOL_755_779.pdf
0779.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

NEZAHUALCOYOTL, México a 14 de Marzo de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00779/NEZA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
se remite información generada por el servidor público habilitado

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Recurso de Revisión:**01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados****Recurrente:****Sujeto obligado:****Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**

A dichas respuestas, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó tres archivos electrónicos con los nombres *Acta Segunda Sesión 2016.pdf*, *Sol_755_779.pdf*, y este último varía de acuerdo a la solicitud *0779.pdf* el cual contienen la información siguiente:

**NEZA
COYOTL**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL**

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
2016**

Acta Número: ACT/CI/NEZA/ORD/02/2016

En el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo las diecisiete horas del día tres de febrero de dos mil diecisés, estando reunidos en la Sala de Cabildo, sito en Av. Chimalhuacán S/N entre Faistos y Copala Bayo, Col. Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, los Cc. Juan Hugo de la Rosa Gómez, Presidente Municipal; José Salvador Salazar Benítez, Contralor Interno Municipal; Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal; con el objeto de llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, celebrada de conformidad a lo establecido en el Título Primero, Capítulo I, artículos I, 3 fracciones IV, XII; Capítulo II artículos 43, 44 fracciones I, II, III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Acto seguido se procede al desahogo de la Sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lísta de asistencia y declaración de quórum

2. Lectura y aprobación del orden del día.

3. Análisis y, en su caso, aprobación de la propuesta de clasificación de la información contenida en la nómina y los recibos de pago.

4. Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Con relación al **Primer Punto del Orden del Día**, se procedió tomar la asistencia a los servidores públicos convocados, haciéndose constar su asistencia, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.

Por lo que hace al **Segundo Punto del Orden del Día**, en uso de la palabra, la Dc. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia; somete a consideración de los asistentes el orden del día, siendo aprobado por unanimidad.

Ahora, por lo que hace al desarrollo del **Tercer Punto del Orden del Día** respecto del análisis y en su caso aprobación de la propuesta de la clasificación de la información contenida en las nóminas, así como de los recibos de pago que genera este H. Ayuntamiento y estimando que hasta la fecha de 540 solicitudes ingresadas en el mes de enero el 80 porciento refiere a información relacionada a nóminas y recibos de pago donde consten los pagos de aguinaldos, primas vacacionales y todas aquellas percepciones y remuneraciones que perciben los servidores públicos. Al respecto, y después del análisis de la documentación remitida por los servidores públicos habilitados competentes, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, con fundamento en el Título Segundo, Capítulo IV, artículo 45 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Título Cuarto, Capítulo II, artículos 32, 33 y 35 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. La presenta ante este Comité, en virtud que en esta documentación detenta simultáneamente información pública y clasificada:

En uso de la palabra la Dc. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Titular de la Unidad de Transparecia municipal. La nómina y los recibos de pago son los documentos que permiten verificar el nombre, cargo, categoría de los servidores públicos, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de existir datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede reconocer el monto que Faisan 110, 2^o piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000

Recurso de Revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**NEZA
COYOTL**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL**

NEZAHUALCOYOTL

se paga al cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que beneficia la transparencia. La nómina y los recibos integran lo siguiente: Información: Municipio, Departamento, periodo de pago, número de empleado, nombre, RFC, categoría, clave ISSSEMMYR del empleado, días laborados, percepciones, deducciones, neto a pagar, firma del empleado. Documentos que se elaboran por cuincencia. De lo anterior se advierte que la nómina y los recibos de pago se deberán entregar en versión pública; ésta es que se omitirá, eliminará, o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal, de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otra dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona. Se debe precisar que, todo lo información relativa a una persona física que se pueda hacer identificativa o identificable constituye un dato personal en términos de los artículos 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente se trata de información confidencial, que puede ser protegida por la autoridad responsable. Asimismo, en las versiones públicas deberán dejarse a la vista los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto; compensaciones, prestaciones; agujeros, bonos, pagos, por concepto de gásolin, de servicios de telefonía celula, el nombre del servidor público, categoría, número de empleado y el periodo de la nómina respectiva, básicamente.....

En el uso de la palabra el Lic. José Salvador Barrientos, Contralor Municipal manifestó: I.- En cuanto al punto del día en el punto marcado con el numero 3, de la propuesta de aprobación de la clasificación de la información contenida en la nómina y los recibos de pago, se deberán entregar en versión pública; ésta es que se omitirá, eliminará, o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal, de contribuyentes, CURP, clave del ISSSEMMYR, los descuentos por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otra dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona".

II.- Ahora, si bien es cierto tal como lo marca el artículo 3 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice "...administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente, a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de las solicitudes, la información pública generada....", pero es menester tomar en cuenta que este Municipio no cuenta con la tecnología apropiada para procesar dicha información y convertirla en versiones públicas; por lo que se tendrá que hacer lo siguiente: en cuanto a los recibos de nómina para convertirlos en información pública:

-Llevar a cabo la búsqueda y clasificación de todos y cada uno de los recibos de nómina.

-Fotocopiarse para poder llevar a cabo el testado de todos los recibos, en cuanto a la información clasificada como confidencial.

-Estamos hablando de tres años, y si en promedio el Ayuntamiento tienen 6000 trabajadores, tomando en cuenta a los de confianza y sindicato, se fotocopian 432,000 recibos.

-Posteriormente se tendrán que digitalizar nuevamente, ya convertidos en versiones públicas.

Generando así un deterioro al herario público.

I.-Por lo que respecta a la nómina se puede entregar de manera analítica que maneja la Tesorería, la cual no contiene datos personales, y ésta podría ser por medio magnético o copia simple, previo pago de sus derechos por la información que se procese.

II.-En la Ley de la materia en su artículo 6 y 48 mencionan que la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo pago tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o cualquier otra medio que se presente.

III.- Así mismo en el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 147 da las tarifas por derechos de acceso a la información pública, misma que tendrán que ser absorbidas por el peticonero.

Estimando lo anterior, los miembros del pleno emitieron el siguiente.

Acuerdo: ACT/CI/NEZA/ORD/02/2016/PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad la generación de versiones públicas con la finalidad de atender en tiempo y forma cada una de las solicitudes de información ingresadas vía SAMEX en lo presente administración y que refieren a información del periodo comprendido del 01 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2015 requiriendo datos sobre el tema de

#1037 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5208
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 24 34 32
Transparencia2013@gmail.com

Recurso de Revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:

01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

**NEZA
COYOTL**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL**

NEZAHUACOYOTL

nómico y recibos de pago, es decir se aprueba la generación de la versión pública de la documentación que contiene la nómina y recibos de pago del personal de este H. Ayuntamiento generados en los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, teniéndose los datos correspondientes al RFC, CURP, Clave del ISSSTEYM y deducciones personalizadas como créditos, descuentos por seguro de vida y pensiones alimenticia, dejándose a la vista del solicitante los demás datos que notoriamente son públicos y que con su publicación no se daña de ninguna manera al servidor público de referencia. Lo anterior de conformidad con Título Primero, Capítulo I, artículos 1, 3, fracciones IV, XXI; Capítulo III, artículos 23, 24, fracciones I, VII; Título Segundo, Capítulo III, artículos 43, 44, fracciones I, II, III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 21, fracciones I, V, VI, VII, X, XII, XIV, 19, 25, fracción I, 28, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y seis, cuarenta y ocho de los lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información.

En relación al Cuarto Punto del Orden del Día se procede al cierre de la Sesión; una vez desahogados los puntos que componen el Orden del Día de esta Segunda Sesión Ordinaria 2016 y enterados los participantes de su contenido y acuerdos, se da por concluida la Sesión y se firma la presente por los integrantes que en ella intervinieron en tres fases útiles, a las dieciocho horas con treinta minutos del día de su inicio.


**NEZA
HUAL
COYOTL**
PRESIDENCIA
C. JUAN HUGO ZELA ROSA GARCIA
PRESIDENTE


C. YESenia KARINA ARVIZU MENDOZA
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**


**NEZA
HUAL
COYOTL**
**CONTRALORÍA
INTERNA
MUNICIPAL**
C. JOSE SALVADOR SALAZAR BARRENTOS
CONTRALOR MUNICIPAL

Palmar 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 37
Transparencia@neza2813@gmail.com

Recurso de Revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

**01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados**

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Nezahualcóyotl, Estado de México el 14 de marzo del 2016

RECEPCIÓN

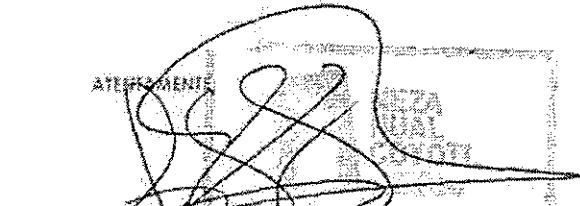
RECIBIDA

Por este medio y con fundamento en los artículos 33 fracciones II, IV, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con sus solicitudes de información pública identificadas con los números de folios: 0735/NEZA/IP/2016 y 0777/NEZA/IP/2016, me permitió remitir a usted la información requerida, misma que fue generada por la Tesorería Municipal mediante el número HA/TM/TRANS/1503/2016, mismo que se anexa al presente.

La anterior con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo IV artículos 32, 35 fracciones II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omiso hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, reciba un fraterno saludo.

ATENTAMENTE

ALEJANDRA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Palacio 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 34 32
transparenciamex2013@gmail.com

Recurso de Revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:

01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

NEZA
COYOTL

TESORERÍA

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio: HA/TM/TRANS/1387/2016
Asunto: Se remite contestación
Nezahualcóyotl, México a 07 de marzo de 2016

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por este medio y en atención a su similar NEZ/0672/UTAIPM/2016 de fecha 22 de febrero de 2016, relacionada con las solicitudes de información pública identificadas con los números de folio 00755/NEZA/IP/2016 al 00779/NEZA/IP/2016, interpuestas por el [REDACTED], me permito manifestarle lo siguiente:

Mediante oficio NEZ/0440/UTAIPM/2016 de fecha 04 de febrero de 2016, se recibió en esta Tesorería solicitud de información con folio 00553/NEZA/IP/2016 interpuesta por el [REDACTED], consistente: "SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE SE ENVÍE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX DE MANERA GRATUITA LOS RECIBOS DE NÓMINA CORRESPONDIENTES A TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE".

Con fecha 16 de febrero de 2016 mediante oficio número HA/TM/TRANS/869/2016, se remitió a esa Unidad a su cargo en medio magnético (CO) la información solicitada en versión pública, consistente en 250 fojas, con la finalidad de que se entregara al solicitante por los medios requeridos, dando contestación categórica a dicha solicitud.

De igual forma, se manifestó que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25 fracción I, 33, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información que se proporcionó contaba con datos personales, procediéndose a testar los campos de No. de Nomina, RFC, CURP, No. de ISSSEMyM, y demás datos que se consideraron sensibles, toda vez que el derecho de acceso a la información pública debe armonizarse con el derecho de respecto a la intimidad y a la vida privada de las personas.

NEZA
COYOTL Febrero 07/16
[REDACTED] 12:20

RECIBIDO
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

Recurso de Revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:

01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

NEZA

COYOTL

TESORERÍA

En ese sentido en términos del artículo 19, 20, 35 fracción VIII de la de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, se solicitó se realizaran los trámites necesarios para que se elaborara Acuerdo en el cual la información solicitada fuera clasificada como reservada o confidencial.

Visto lo anterior y toda vez que el [REDACTED] es la misma persona que requiere las solicitudes de información con folios 00755/NEZA/IP/2016 al 00779/NEZA/IP/2016 y 00553/NEZA/IP/2016 es de manifestar que dichas solicitudes versan en la misma información, haciéndose manifiesto que el [REDACTED] ya posee la documentación requerida, toda vez obra en las 250 fojas de recibos de nómina entregados mediante oficio número HA/TM/TRANS/869/2016 en donde se entregó del periodo que abarca del primero de enero de 2013 al treinta y uno de diciembre de 2015 de los servidores públicos adscritos a la Unidad de transparencia y acceso a la información pública dando con esto cumplimiento categórico a las solicitudes de información motivo de este ocreso.

En virtud de lo anterior, remito a usted el presente ocreso a efecto de lo haga del conocimiento del solicitante por los medios requeridos y nos tenga por cumplidos en tiempo y forma,

Sin más por el momento, quedo de usted

ATENTAMENTE

L.C.P. BONIA LOPEZ HERRERA
TESORERA MUNICIPAL

C.C.P. LIC. JOSÉ SALVADOR SALAZAR BARAJENTOS, Convenio Municipal, para su conocimiento.
C.C.P. Archivo
YOL

Recurso de Revisión:

01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Sujeto obligado:

Y el archivo 0779.pdf

2da. Quincena de Diciembre 2013

**Recibos de Nómina de
todos y cada uno de
los Servidores Públicos
adscritos a la**

**"UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA**

Recurso de Revisión:

 01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

 H. AYUNTAMIENTO DE CO. NEZAHUALCOYOTL MEX.
 Nomina Análitica Confianza - 16/12/2013 al 31/12/2013

Página: 629 de 632

Fecha: 14/12/2013

Departamento: 26000000

| ANALITICA CONFIANZA | | | | | | | |
|--------------------------|-------------|--------|--------------------------|-----------------------|---------------------|------------|------|
| Número de Empleado | NOMBRE(S): | | GARCIA RAMIREZ LUZ ELENA | | RFC: | CURP | |
| Periodo | Días | Faltas | Departamento | Categoría | ISSEMYM | Rebaja | |
| 16/12/2013 al 31/12/2013 | 15 | 0 | 26000000 | CONSEJERO EJECUTIVO A | 1910 ISR | \$2,713.45 | 1813 |
| 1010 Sueldo | \$14,805.00 | | | | | | |
| 1031 Ayud. Transp. | \$116.89 | | | | | | |
| 1032 Despensa | \$389.63 | | | | 1520 ISSEMYM 4.625% | \$690.78 | |
| 1033 Ayud. Alimen. | \$272.74 | | | | 1530 ISSEMYM 6.1% | \$911.08 | |
| | | | | | 1540 ISSEMYM 1.4% | \$209.10 | |
| Percepciones | | | | | | | |
| \$15,584.26 | | | | | | | |
| Deducciones | | | | | | | |
| \$4,524.41 | | | | | | | |
| Neto Recibido | | | | | | | |
| \$11,059.85 | | | | | | | |
| Firma: [Signature] | | | | | | | |

| ANALITICA CONFIANZA | | | | | | | |
|--------------------------|------------|--------|-----------------------------------|-------------------------|---------------------|----------|------|
| Número de Empleado | NOMBRE(S): | | GARCIA CASTILLO ARACELI GUADALUPE | | RFC: | CURP | |
| Periodo | Días | Faltas | Departamento | Categoría | ISSEMYM | Rebaja | |
| 16/12/2013 al 31/12/2013 | 15 | 0 | 26000000 | COORDINADOR EJECUTIVO C | 1910 ISR | \$297.65 | 1814 |
| 1010 Sueldo | \$6,296.05 | | | | | | |
| 1031 Ayud. Transp. | \$116.89 | | | | | | |
| 1032 Despensa | \$389.63 | | | | 1520 ISSEMYM 4.625% | \$327.23 | |
| 1033 Ayud. Alimen. | \$272.74 | | | | 1530 ISSEMYM 6.1% | \$431.59 | |
| | | | | | 1540 ISSEMYM 1.4% | \$99.05 | |
| Percepciones | | | | | | | |
| \$7,075.31 | | | | | | | |
| Deducciones | | | | | | | |
| \$1,655.52 | | | | | | | |
| Neto Recibido | | | | | | | |
| \$5,419.79 | | | | | | | |
| Firma: [Signature] | | | | | | | |

| ANALITICA CONFIANZA | | | | | | | |
|--------------------------|------------|--------|----------------------|-------------------------|---------------------|----------|------|
| Número de Empleado | NOMBRE(S): | | PAEZ MONTERO CLAUDIA | | RFC: | CURP | |
| Periodo | Días | Faltas | Departamento | Categoría | ISSEMYM | Rebaja | |
| 16/12/2013 al 31/12/2013 | 15 | 0 | 26000000 | COORDINADOR EJECUTIVO C | 1910 ISR | \$297.65 | 1815 |
| 1010 Sueldo | \$6,296.05 | | | | | | |
| 1031 Ayud. Transp. | \$116.89 | | | | | | |
| 1032 Despensa | \$389.63 | | | | 1520 ISSEMYM 4.625% | \$327.23 | |
| 1033 Ayud. Alimen. | \$272.74 | | | | 1530 ISSEMYM 6.1% | \$431.59 | |
| | | | | | 1540 ISSEMYM 1.4% | \$99.05 | |
| Percepciones | | | | | | | |
| \$7,075.31 | | | | | | | |
| Deducciones | | | | | | | |
| \$1,655.52 | | | | | | | |
| Neto Recibido | | | | | | | |
| \$5,419.79 | | | | | | | |
| Firma: [Signature] | | | | | | | |

Recurso de Revisión:

 01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

 H. AYUNTAMIENTO DE CD. NEZAHUALCOYOTL, MEX.
 Nomina Analitica ConBase 16/12/2013 al 31/12/2013

Página: 630 de 632

Fecha: 14/12/2013

| ANALITICA CONFIANZA | | | | | | |
|--------------------------|---|--------|--------------|-------------------------|-----------|--------|
| Número de Empleado | NOMBRE(S): HERNANDEZ ESTRADA NADIA ANGELICA | | | | RFC | CURP |
| Periodo | Días | Faltas | Departamento | Categoría | ISSENYM | Recibo |
| 16/12/2013 al 31/12/2013 | 15 | 0 | 26000000 | COORDINADOR EJECUTIVO B | | 1816 |
| 1010 Sueldo | \$933.50 | | | 1910 ISR | \$48.73 | |
| 1031 Ayud. Transp. | \$600.94 | | | 1520 ISSENYM 4.625% | \$218.32 | |
| 1032 Despensa | \$1,734.85 | | | 1530 ISSENYM 6.1% | \$287.95 | |
| 1033 Ayud. Alimen. | \$1,451.19 | | | 1540 ISSENYM 1.4% | \$66.09 | |
| | | | | 1913 Sub. al Empleo | -\$200.70 | |
| Percepciones | Deducciones | | | Neto Recibido | | |
| \$4,720.48 | \$420.39 | | | \$4,300.09 | | |

Firma: [Signature]

| ANALITICA CONFIANZA | | | | | | |
|--------------------------|----------------------------------|--------|--------------|------------------------|-----------|--------|
| Número de Empleado | NOMBRE(S): CASTAÑEDA FRANCO ALMA | | | | RFC | CURP |
| Periodo | Días | Faltas | Departamento | Categoría | ISSENYM | Recibo |
| 16/12/2013 al 31/12/2013 | 15 | 0 | 26000000 | ESPECIALISTA TÉCNICO B | | 1817 |
| 1010 Sueldo | \$937.00 | | | 1910 ISR | \$48.95 | |
| 1031 Ayud. Transp. | \$389.00 | | | 1520 ISSENYM 4.625% | \$152.57 | |
| 1032 Despensa | \$1,400.00 | | | 1530 ISSENYM 6.1% | \$201.23 | |
| 1033 Ayud. Alimen. | \$572.90 | | | 1540 ISSENYM 1.4% | \$46.18 | |
| | | | | 1913 Sub. al Empleo | -\$200.70 | |
| Percepciones | Deducciones | | | Neto Recibido | | |
| \$3,298.90 | \$248.23 | | | \$3,050.67 | | |

Firma: [Signature]

| ANALITICA CONFIANZA | | | | | | |
|--------------------------|--|--------|--------------|------------------------|-----------|--------|
| Número de Empleado | NOMBRE(S): ESQUIVEL PALIZADA MARIA DEL ROSARIO | | | | RFC | CURP |
| Periodo | Días | Faltas | Departamento | Categoría | ISSENYM | Recibo |
| 16/12/2013 al 31/12/2013 | 15 | 0 | 26000000 | ASESOR ESPECIALIZADO B | | 1818 |
| 1010 Sueldo | \$933.50 | | | 1910 ISR | \$48.73 | |
| 1031 Ayud. Transp. | \$649.93 | | | 1520 ISSENYM 4.625% | \$182.89 | |
| 1032 Despensa | \$1,770.85 | | | 1530 ISSENYM 6.1% | \$241.22 | |
| 1033 Ayud. Alimen. | \$600.10 | | | 1540 ISSENYM 1.4% | \$55.36 | |
| | | | | 1913 Sub. al Empleo | -\$200.70 | |
| Percepciones | Deducciones | | | Neto Recibido | | |
| \$3,954.38 | \$327.50 | | | \$3,626.88 | | |

Firma: [Signature]

Recurso de Revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
**01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados**
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

| H. AYUNTAMIENTO DE CO. NEZAHUALCOYOTL, MEX. Nomina Analitica Confianza 16/12/2013 al 31/12/2013 | | | | | | | Página: 631 de 632 Fecha: 14/12/2013 | |
|---|----------------------------------|--------|---------------|------------------------|----------|--|---|---------------------------|
| *****ANALITICA CONFIANZA***** | | | | | | | | |
| Número de Empleado | NOMBRE(S): ARMAS ALVARADO ANABEL | | | RFC | CURP | | | |
| Periodo | Días | Faltas | Departamento | Categoría | ISSENYM | | Reclamo | |
| 16/12/2013 al 31/12/2013 | 15 | 0 | 25000000 | ASESOR ESPECIALIZADO B | | | | 1819 |
| 1010 Sueldo. | \$933.50 | | | 1910 ISR | \$46.73 | | | |
| 1031 Ayud. Transp. | \$649.93 | | | 1520 ISSENYM 4.625% | \$182.89 | | | |
| 1032 Despensa | \$1,770.85 | | | 1530 ISSENYM 6.1% | \$241.22 | | | |
| 1033 Ayud. Almen. | \$600.10 | | | 1540 ISSENYM 1.4% | 555.36 | | | |
| | | | | 1913 Sub. al Empleo | \$200.70 | | | |
| Percepciones | Deducciones | | Neto Recibido | | | | | Firma: <i>[Signature]</i> |
| \$3,954.38 | \$327.50 | | \$3,626.88 | | | | | |

III. Inconforme con esas respuestas el treinta de marzo de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el **SAIMEX** y se les asignó los números de expedientes al rubro anotados de la presente resolución, y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su referencia nuevamente.

Asimismo, **EL RECURRENTE** expresó en los mismos términos el acto impugnado motivo de

Recurso de Revisión:

01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Sujeto obligado:

inconformidad, cambiando solamente el número de las solicitudes, en los recursos de revisión números anteriormente citados por lo que por economía procesal sólo se inserta la razón o motivo de inconformidad del recurso 01037/INFOEM/IP/RR/2016 en obvio de repeticiones innecesarias, siendo lo siguiente:

"LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO CONTIENEN INFORMACIÓN ALGUNA, EL QUE SE SUPONE TENDRÍA QUE CONTENER LA INFORMACIÓN DICE QUE FU ELIMINADO, AHORA, AUNQUE SE ME HAYA ENTREGADO INFORMACIÓN IGUAL O SIMILAR EN DIVERSAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DICHA SITUACIÓN DE NINGUNA MANERA EXIME AL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR EN ESTA SOLICITUD, Y POR EL CONTRARIO SI ES UNA OBLIGACIÓN EL ENTREGARLA EN ESTA O EN DIVERSAS OCASIONES Y LAS VECES QUE SEA SOLICITADA Y EN LAS FECHAS QUE SOLICITE, YA QUE CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORCIÓN PÚBLICO ES CONSIDERARA COMO UN ACTO JURÍDICO DISTITO, EL CUAL TIENE CADA DIVERSAS CONSECUENCIAS JURÍDICA O QUE TENDRÍAN QUE SE ATENDIDAS POR SEPARADO. POR LO QUE ES CLARO,, QUE NOS ENCONTRAMOS NUEVAMENTE ANTE LA NEGATIVA DE INFORMACIÓN, YA QUE DE NINGUNA FORMA Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SOLICITANDO A INFOEM QUE COMO ORGANO GARANTE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VISTA A LA CONTRALORIA DEL INFOEM, POR LA REITERADA CONDUCTA DOLOSA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOLT ESTADO DE MÉXICO AL VIOLENTAR LA FUENTE OBLIGACIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN RELACIÓN CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO." (sic)

Ahora bien, por lo que respecta a los recursos de revisión en cita, **EL RECURRENTE** expresó en los mismos términos las razones o motivos de inconformidad, siendo lo siguiente:

"LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO CONTIENEN INFORMACIÓN ALGUNA, EL QUE SE

Recurso de Revisión:

01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Sujeto obligado:

SUPONE TENDRIA QUE CONTENER LA INFORMACIÓN DICE QUE FU ELIMINADO, AHORA, AUNQUE SE ME HAYA ENTREGADO INFORMACIÓN IGUAL O SIMILAR EN DIVERSAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DICHA SITUACIÓN DE NINGUNA MANERA EXIME AL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR EN ESTA SOLICITUD, Y POR EL CONTRARIO SI ES UNA OBLIGACIÓN EL ENTREGARLA EN ESTA O EN DIVERSAS OCASIONES Y LAS VECES QUE SEA SOLICITADA Y EN LAS FECHAS QUE SOLICITE, YA QUE CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORCIÓN PÚBLICO ES CONSIDERARA COMO UN ACTO JURÍDICO DISTITO, EL CUAL TIENE CADA DIVERSAS CONSECUENCIAS JURÍDICA O QUE TENDRÍAN QUE SE ATENDIDAS POR SEPARADO. POR LO QUE ES CLARO, QUE NOS ENCONTRAMOS NUEVAMENTE ANTE LA NEGATIVA DE INFORMACIÓN, YA QUE DE NINGUNA FORMA Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SOLICITANDO A INFOEM QUE COMO ORGANO GARANTE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VISTA A LA CONTRALORÍA DEL INFOEM, POR LA REITERADA CONDUCTA DOLOSA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOLT, ESTADO DE MÉXICO AL VIOLENTAR LA FUENTE OBLIGACIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN RELACIÓN CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.” (sic)

III. De las constancias de los expedientes electrónicos del SAIMEX, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir los informes de justificación a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como

Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, los medios de impugnación al rubro anotados, fueron registrados en el **SAIMEX**, el treinta de marzo de dos mil dieciséis; por lo que el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara los informes de justificación, transcurrió sin que dentro de los referidos plazos los hubiesen enviado; por tanto, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta ponencia que no se presentaron los informes de justificación correspondientes, por lo que por economía procesal sólo se inserta la del recurso **01037/INFOEM/IP/RR/2016** en obvio de repeticiones innecesarias, siendo la siguiente:

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

NEZAHUALCOYOTL, México a 04 de Abril de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00755/NEZA/IP/2016

No se envió el Informe de Justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Recurso de Revisión:

01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Sujeto obligado:

Es preciso señalar que en fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante correo electrónico remitió los informes de justificación de los recursos al rubro indicados, en los que ratifica las respuestas a las solicitudes de información, anexando la información y que ya habían sido anexas, esto dentro del plazo concedido para tal efecto.

VI. Los recursos de que se tratan, se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, fueron turnados de la siguiente manera: los recursos con terminación 1 y 6 a la Comisionada Presidenta **JOSEFINA ROMÁN VERGARA**; los recursos con terminación 2 y 7 a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**; los recursos con terminación 3 y 8 al Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**; los recursos con terminación 4 y 9 al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**; y los recursos con terminación 5 y 0 a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, a efecto de que presentaran al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Mediante la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en términos del numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, acordó la acumulación de los recursos **01037/INFOEM/IP/RR/2016**,

Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

01038/INFOEM/IP/RR/2016, 01039/INFOEM/IP/RR/2016, 01040/INFOEM/IP/RR/2016,
01042/INFOEM/IP/RR/2016, 01045/INFOEM/IP/RR/2016, 01048/INFOEM/IP/RR/2016,
01049/INFOEM/IP/RR/2016, 01050/INFOEM/IP/RR/2016, 01051/INFOEM/IP/RR/2016,
01052/INFOEM/IP/RR/2016, 01053/INFOEM/IP/RR/2016, 01054/INFOEM/IP/RR/2016,
01055/INFOEM/IP/RR/2016, 01056/INFOEM/IP/RR/2016, 01057/INFOEM/IP/RR/2016,
01058/INFOEM/IP/RR/2016, 01059/INFOEM/IP/RR/2016, 01060/INFOEM/IP/RR/2016,
01061/INFOEM/IP/RR/2016, 01062/INFOEM/IP/RR/2016, 01063/INFOEM/IP/RR/2016,
01064/INFOEM/IP/RR/2016, 01065/INFOEM/IP/RR/2016 y 01066/INFOEM/IP/RR/2016,

acordando que fuera Ponente la Comisionada EVA ABAID YAPUR, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra "A", fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló las

Recurso de Revisión:

01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

solicitudes de acceso a la información pública a que se hizo referencia en el Resultando I de la presente resolución.

TERCERO. Justificación de la Acumulación de los recursos. Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo **SUJETO OBLIGADO** y también, como se puede constatar, no existe divergencia alguna por cuanto al contenido de dichas solicitudes y por lo que ve a los motivos de inconformidad, razón por la cual procede que este Órgano realice la acumulación respectiva.

Al respecto, es de señalar que el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

Recurso de Revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, los Recursos de Revisión que nos ocupan fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** respecto del mismo **SUJETO OBLIGADO**, además de que la información solicitada es la misma, no importando que se trate de distintos períodos.

Bajo este orden de ideas, el Pleno de este Instituto acordó la acumulación de los recursos de revisión señalados, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias en caso de que ello resultara procedente.

CUARTO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** el catorce de marzo de dos mil dieciséis, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al **RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión, transcurrió del quince de marzo al once de abril de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días diecinueve,

veinte, veintiséis, veintisiete de marzo, dos, tres, nueve y diez de abril del año dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si los recursos que nos ocupan fueron presentados el treinta de marzo de dos mil dieciséis, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

QUINTO. Procedibilidad. Tras la revisión de la interposición de los recursos, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...*
- II. ...*
- III. ...*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando el particular estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en los presentes asuntos se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate las repuestas entregadas por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa

Recurso de Revisión:

01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Sujeto obligado:

motivos de inconformidad en contra de ellas, por lo que se presupone que se actualiza la causal de procedencia de los recursos, lo cual será materia de estudio posteriormente.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en **EL SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dieron origen, se determina que se hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En primer término, es necesario señalar que **EL RECURRENTE** pidió en sus solicitudes de información, básicamente la versión pública de los recibos de nómina de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los meses de enero a diciembre de dos mil trece.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió a todas las solicitudes lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE REMITE INFORMACIÓN GENERADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO. (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en sus respuestas informó al **RECURRENTE** que en atención a su peticiones le envío la información que el servidor público habilitado remitió para

Recurso de Revisión:

01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

cada una de ellas, esto es, la versión pública de la nómina de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondientes a las quincenas del mes de enero a diciembre de dos mil trece, adjuntando como anexos el acta de sesión ordinaria del comité de información pública, que contiene el acuerdo número ACT/CI/NEZA/ORD/02/2016/PRIMERO, en la cual se aprobó la versión pública referida con antelación en virtud de los datos personales contenidos en dicha información, oficio número HA/TM/TRANS/1387/2016 del servidor público habilitado dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, por el que remite las versiones públicas de la información requerida, así mismo se adjunta la información, tal y como se desprende de las imágenes que se insertaron en el Resultado II de la presente resolución.

Debido a lo anterior **EL RECURRENTE** se inconforma y manifiesta como acto impugnado, lo siguiente:

“LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO CONTIENEN INFORMACIÓN ALGUNA, EL QUE SE SUPONE TENDRÍA QUE CONTENER LA INFORMACIÓN DICE QUE FU ELIMINADO, AHORA, AUNQUE SE ME HAYA ENTREGADO INFORMACIÓN IGUAL O SIMILAR EN DIVERSAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DICHA SITUACIÓN DE NINGUNA MANERA EXIME AL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR EN ESTA SOLICITUD, Y POR EL CONTRARIO SI ES UNA OBLIGACIÓN EL ENTREGARLA EN ESTA O EN DIVERSAS OCASIONES Y LAS VECES QUE SEA SOLICITADA Y EN LAS FECHAS QUE SOLICITE, YA QUE CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICO ES CONSIDERARA COMO UN ACTO JURÍDICO DISTITO, EL CUAL TIENE CADA DIVERSAS CONSECUENCIAS JURÍDICA O QUE TENDRÍAN QUE SE ATENDIDAS POR SEPARADO, POR LO QUE ES CLARO, QUE NOS ENCONTRAMOS NUEVAMENTE ANTE LA NEGATIVA DE INFORMACIÓN, YA QUE DE NINGUNA FORMA Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SOLICITANDO A INFOEM QUE COMO ORGANO GARANTE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VISTA A LA CONTRALORIA DEL INFOEM, POR LA REITERADA CONDUCTA DOLOSA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO AL VIOLENTAR LA FUENTE OBLIGACIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN RELACIÓN CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.” (sic)

Asimismo, en sus razones o motivos de inconformidad, hizo valer lo siguiente:

“LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO CONTIENEN INFORMACIÓN ALGUNA, EL QUE SE SUPONE TENDRÍA QUE CONTENER LA INFORMACIÓN DICE QUE FU ELIMINADO, AHORA, AUNQUE SE ME HAYA ENTREGADO INFORMACIÓN IGUAL O SIMILAR EN DIVERSAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DICHA SITUACIÓN DE NINGUNA MANERA EXIME AL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR EN ESTA SOLICITUD, Y POR EL CONTRARIO SI ES UNA OBLIGACIÓN EL ENTREGARLA EN ESTA O EN DIVERSAS OCASIONES Y LAS VECES QUE SEA SOLICITADA Y EN LAS FECHAS QUE SOLICITE, YA QUE CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICO ES CONSIDERARA COMO UN ACTO JURÍDICO DISTITO, EL CUAL TIENE CADA DIVERSAS CONSECUENCIAS JURÍDICA O QUE TENDRÍAN QUE SE ATENDIDAS POR SEPARADO, POR LO QUE ES CLARO, QUE NOS ENCONTRAMOS

Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

NUEVAMENTE ANTE LA NEGATIVA DE INFORMACIÓN, YA QUE DE NINGUNA FORMA Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SOLICITANDO A INFOEM QUE COMO ORGANO GARANTE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VISTA A LA CONTRALORIA DEL INFOEM, POR LA REITERADA CONDUCTA DOLOSA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL. ESTADO DE MÉXICO AL VIOLENTAR LA FUENTE OBLIGACIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN RELACIÓN CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO." (sic)

Motivos de inconformidad que se consideran infundados, en atención a los siguientes argumentos:

A efecto de justificar la afirmación que antecede, en primer término, es conveniente citar los artículos 2, fracción VII, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar la información.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente.

Recurso de Revisión:

01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de la materia, cumple con la obligación de acceso a la información pública, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

En términos del numeral **CINCUENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **EL SUJETO OBLIGADO**, una vez que puso a disposición del **RECURRENTE** la información solicitada, dio por concluida la solicitud de información.

Lo anterior, es así, ya que de acuerdo a la ~~solicitudes~~ de información referentes a los recibos de nómina de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las respuestas por parte del **SUJETO OBLIGADO**, en la que anexa tres archivos electrónicos, se desprende que los denominados 770 al 778.pdf (sic), contienen los recibos de nómina en los que se testó la información considerada como confidencial de servidores públicos del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, y que de acuerdo al **SUJETO OBLIGADO**, se encuentran adscritos a dicha Unidad de Transparencia.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO**, anexa a sus respuestas el Acta de la Segunda Sesión 2016; y en virtud de que la información requerida contenía datos personales, procedió a realizar una

Recurso de Revisión:

01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Sujeto obligado:

versión pública de conformidad en lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de la materia, que establece lo siguiente:

"Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

Finalmente, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante acta anteriormente citada, refiere que el artículo 147 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece las tarifas por derecho de acceso a la información pública, mismas que tendrán que ser absorbidas por el peticionario, situación que es incorrecta, en razón que no existe el cobro por derecho de acceso a la información, sino por la expedición de documentos solicitados en ejercicio del derecho de información, conforme al artículo 148 del ordenamiento legal citado, cuando estos procedan; es decir, por la expedición de copias simples, certificadas y por el escaneo y digitalización de documentos cuando su naturaleza así lo requiera, por lo que se debe desestimar dicha manifestación vertida en el Acuerdo en cuestión.

Sin embargo, **EL RECURRENTE** se inconforma argumentando que los archivos adjuntos no contienen información, ya que fueron eliminados, manifestando que hay una negativa a entregar la información, ya que bajo ninguna circunstancia contiene la información solicitada, y que se dé vista a la contraloría del INFOEM, por la reiterada conducta dolosa de los servidores públicos del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Como se plasmó anteriormente, mediante las respuestas impugnadas **EL SUJETO OBLIGADO**, satisfizo el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, por lo que el

Recurso de Revisión:

01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Sujeto obligado:

derecho de acceso a la información pública queda colmado con los soportes documentales requeridos por el particular.

Es preciso señalar que este Órgano Garante no es competente para calificar la veracidad de la información vertida por **EL SUJETO OBLIGADO** por lo que se toma que la información emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** efectivamente se trata de los recibos de nómina de enero a diciembre de dos mil trece de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Bajo este contexto, este Órgano Colegiado acredita que **EL SUJETO OBLIGADO** satisfizo el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, en atención a que entregó la información pública solicitada, como se aprecia en el resultado segundo de la presente resolución.

Por los argumentos anteriormente expuestos, se **confirma** la respuesta impugnada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71, fracción IV; y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, pero infundado el motivo de inconformidad analizado en el Considerando Sexto de esta resolución.

Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

SEGUNDO. Se CONFIRMAN las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** otorgadas a las solicitudes de información números 00774/NEZA/IP/2016, 00775/NEZA/IP/2016, 00776/NEZA/IP/2016, 00777/NEZA/IP/2016, 00778/NEZA/IP/2016, 00779/NEZA/IP/2016, 00773/NEZA/IP/2016, 00772/NEZA/IP/2016, 00771/NEZA/IP/2016, 00770/NEZA/IP/2016, 00769/NEZA/IP/2016, 00768/NEZA/IP/2016, 00767/NEZA/IP/2016, 00766/NEZA/IP/2016, 00765/NEZA/IP/2016, 00764/NEZA/IP/2016, 00763/NEZA/IP/2016, 00762/NEZA/IP/2016, 00761/NEZA/IP/2016, 00760/NEZA/IP/2016, 00759/NEZA/IP/2016, 00758/NEZA/IP/2016, 00757/NEZA/IP/2016, 00756/NEZA/IP/2016 y 00755/NEZA/IP/2016, en términos del Considerando Sexto.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución y, hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE MAYO DE DOS MIL

Recurso de Revisión:

01037/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

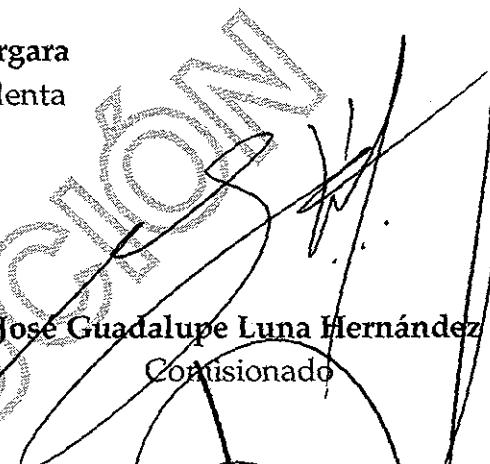
[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Sujeto obligado:

DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO
ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yaptur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del tres de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de
revisión 01037/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

YSM/LAVA/LAG/6